

# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320210042500

1.- Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante vista a (Pdf29 con miras a que se autorice el envío de las notificaciones a los correos electrónicos de los apoderados de los señores aquí demandados DIANA CAROLINA ORTEGON LANCHEROS, ALBA ELIANA ORTEGON PALACIOS Y WILLIAM EDUARDO ORTEGON SANCHEZ, se niega el pedimento en la medida en que no se acredita que dichos profesionales del derecho tengan la calidad de apoderados generales de los ejecutados, en consecuencia no pueden asumir una carga diferente a la encomendada dentro del proceso de sucesión que cursa en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá.

2.- Téngase a los demandados BRYAN DANIEL ORTEGON ROJAS, DORIAN MERCEDES ORTEGON SALINAS, JOVANNY ALEXANDER ORTEGON SALINAS, MARCO ANTONIO ORTEGON SALINAS, NUBIA ESPERANZA ORTEGON SALINAS, SAMIR MAURICIO ORTEGON SALINAS, notificados personalmente el 02 de agosto de 2022, toda vez que el apoderado del demandante remitió por correo electrónico entregado el 30 de julio del 2022 la documental correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, de igual forma vencido el termino de contestación los demandados guardaron silencio.

3.- Como quiera que el demandado EDGAR ANDRÉS ORTEGÓN CASTELLANOS, otorgó poder, presentó oportunamente contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del art. 301 del CGP, se le tiene NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

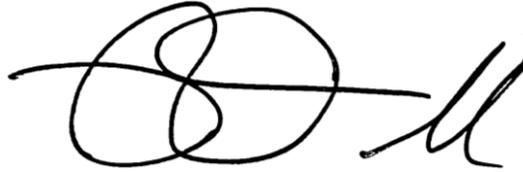
3.1.- Reconózcase personería al abogado RAFAEL ANTONIO FLECHAS DIAZ como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (Pdf39).

3.2.- de las excepciones previas y de mérito propuestas por el apoderado del demandado EDGAR ANDRÉS ORTEGÓN CASTELLANOS (Pdf41 y 43) se resolverá en el momento procesal oportuno.

4.- Teniendo en cuenta solicitud del apoderado del demandado EDGAR ANDRÉS ORTEGÓN CASTELLANOS y según lo normado en el art. 385 del C. G. del P, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$120.000.000, oo M/cte.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO como apoderado de los demandados NUBIA ESPERANZA ORTEGON SALINAS; MARCO ANTONIO ORTEGON SALINAS; DORIAN MERCEDES ORTEGON SALINAS; SAMIR MAURICIO ORTEGON SALINAS y JOVANNY ALEXANDER ORTEGON SALINAS, en los términos y para los efectos del poder conferido (Pdf44), de igual forma téngase en cuenta que los demandados se allanaron a las pretensiones de la demanda reconociendo la obligación contenida en el cheque No. 11726208 de 15 de enero de 2009 de Bancafé, objeto de mandamiento de pago de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b311a2add3a55362f8ba2cbbbfa2514fad4eafb1a3090cb4e233c8db3b335**

Documento generado en 04/10/2023 02:37:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**